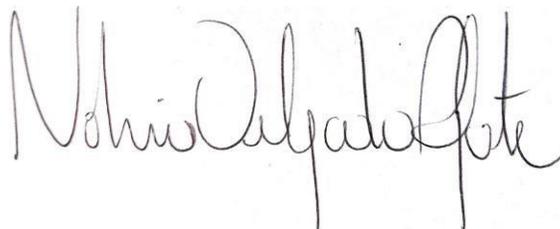


CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez informando que la demandante subsano la demanda que fue inadmitida y notificada mediante estado del 27 de octubre de 2020.

Los Términos transcurrieron así: 28, 29 y 30 de octubre, 3 y 4 de noviembre de 2020.

La demanda fue subsanada mediante memorial radicado en el aplicativo del Centro de Servicios Judiciales el 4 de noviembre.

Manizales, noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020).

A handwritten signature in black ink, reading "Nolvía Delgado Alzate". The signature is written in a cursive style with a large initial 'N' and 'D'.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

Referencia
Demanda: **EJECUTIVA**
Demandante: AZUCENA CARMONA GIRALDO
Radicación: 17001-31-03-003-2020-00153-00
Interlocutorio No. 408

OBJETO DE LA DECISIÓN.

Se resuelve sobre la admisión o rechazo de la presente demanda ejecutiva de la referencia.

CONSIDERACIONES

El día 5 de octubre de 2020 correspondió por reparto la presente demanda; sin embargo, mediante providencia del 26 de octubre de 2020 se ordenó la inadmisión del libelo, concediéndole a la parte actora el término de 5 días para la corrección de la demanda respectiva, so pena de su rechazo.

Ahora bien, con base a la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante allegó dentro del término escrito de subsanación de la demanda, sin embargo, la parte no subsana en su integridad la demanda, ya que si bien aclara lo pertinente a las pretensiones y refiere que allega el poder otorgado el mismo no fue aportado, siendo esta una de las causales por las que se inadmitió.

En ese orden de ideas la demanda no se subsanó en debida forma, en consecuencia, habrá de rechazarse la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso precisa lo siguiente:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por indebida subsanación la demanda de ejecutiva promovida por AZUCENA CARMONA GIRALDO contra ALVARO HERNANDO NARANJO OLAYA

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos allegados a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 107 del 9 de noviembre de 2020.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria